

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (CIDH):

- **La CIDH insta a Guatemala a garantizar la transparencia y el cumplimiento de estándares internacionales en el proceso de selección de la Corte de Constitucionalidad.** Ante el inicio del proceso de selección y nombramiento de las y los magistrados de la Corte de Constitucionalidad (CC) de Guatemala para el periodo 2021-2026, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) insta al Estado a desarrollar un proceso transparente y en cumplimiento de los estándares internacionales en la materia, con el fin de garantizar la independencia de operadoras y operadores de justicia que serán elegidos. De acuerdo con información pública, en los próximos meses, se desarrollará el proceso de selección y nombramiento de magistradas y magistrados (cinco titulares y cinco suplentes) que integrarán la Corte Constitucional de Guatemala, y quienes deberán tomar posesión el 14 de abril de 2021. Según la Constitución del país, dichos cargos son seleccionados, respectivamente, por el pleno de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), el pleno del Congreso de la República, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) y por la Asamblea del Colegio de Abogados (CANG). Según la información disponible, a la fecha, las instituciones mencionadas han iniciado el proceso de designación mediante la publicación de sus respectivas convocatorias. La CIDH recuerda que, un proceso adecuado de nombramiento y selección constituye un presupuesto esencial para garantizar la independencia de las y los operadores de justicia. En tal sentido, en su informe "Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia", desarrolló las garantías que deben observarse en los procesos de selección y nombramiento. Asimismo, resaltó que el objetivo de todo proceso de selección y nombramiento debe ser elegir a candidatas y candidatos con base al mérito personal y su capacidad profesional, así como la singularidad y especificidad de las funciones que van a desempeñar. Para ello, es indispensable que se establezcan criterios objetivos, previamente establecidos, para la valoración y calificación de las personas candidatas a fin de evitar la discrecionalidad de los órganos que intervienen en la selección. Asimismo, en cumplimiento de su mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y atendiendo al rol esencial que cumplen las y los operadores de justicia en el acceso a la justicia y la preservación del Estado de Derecho, la CIDH exhorta al Estado para que las entidades que intervienen en los procesos de selección y nombramiento observen los estándares mínimos como mérito, capacidad, idoneidad y honradez, establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política de Guatemala así como por el derecho internacional de los derechos humanos a fin de asegurar su independencia. Finalmente, la CIDH destaca las recomendaciones de la Misión Especial de la Secretaría General de la OEA en Guatemala. Según el informe publicado el pasado 27 de enero, "Guatemala cuenta con instituciones democráticas representativas, capaces de garantizar la estabilidad, la paz y el desarrollo de la población guatemalteca". Sin embargo, entre los "elementos de preocupación que podrían vulnerar el Estado de Derecho y la institucionalidad democrática del país", la Misión Especial destacó "la necesidad de garantizar un procedimiento transparente para la renovación de la Corte de Constitucionalidad". Por consiguiente, recomendó al Estado guatemalteco garantizar un procedimiento transparente; adoptar diseños institucionales que aseguren que los procesos de nombramiento sean transparentes, participativos, informados y cuenten con mecanismos de rendición de cuentas; y que el proceso de selección se cumpla dentro de los plazos constitucionales y legales establecidos con el fin de evitar vacíos en la conformación del órgano judicial. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

El Salvador (La Prensa Gráfica):

- **Presentan denuncia en contra de presidente de CSJ y director del IML.** José Camilo Díaz, secretario general del Sindicato de Empleados del Órgano Judicial (SEO), presentó una denuncia ante la Fiscalía General de la República contra varios funcionarios del Órgano Judicial. La denuncia fue en contra de Armando Pineda Navas, actual presidente de la Corte Suprema de Justicia (CSJ); Pedro Hernán Martínez Vásquez, director interino del Instituto de Medicina Legal (IML); Alfredo Adolfo Romero Díaz, jefe interino del Departamento de Patología Forense del IML; y Ernesto Rodríguez Cornejo, jefe interino del Departamento Jurídico del IML; entre otros funcionarios. Los delitos por los cuales se les acusa a dichos funcionarios son coacción, amenazas con agravación especial, actos arbitrarios, incumplimiento de deberes y tráfico de influencias, delitos contemplados en el Código Penal. El denunciante informó que las conductas de los funcionarios antes mencionados encajan en los delitos y manifestó que alrededor de 15 personas están denunciando faltas administrativas graves de misoginia, acoso laboral, revictimización, violencia psicológica y emocional, violencia institucional laboral, expresiones de violencia contra las mujeres y conductas antijurídicas. "Por el momento, son entre 15 personas las que están denunciando por los delitos que vienen sucediendo desde hace más de un año hasta hoy, que ya rebalsó el vaso y ya no pueden más, por eso recurrieron a las instancias", aseguró Díaz. Sobre esta denuncia, LA PRENSA GRÁFICA contactó ayer mismo al director de medicina legal, Pedro Martínez, para saber su opinión y manifestó que "hasta el momento no se ha recibido la notificación oficial del tema, por ende no es posible emitir una postura".

Haití (Deutsche Welle):

- **Liberan a magistrado Yvickel Dabrézil.** Las autoridades haitianas han puesto en libertad este jueves (11.02.2021) al magistrado Yvickel Dabrézil, detenido el pasado fin de semana por su supuesta participación en un intento de golpe de Estado. Dabrézil -magistrado de la Corte de Casación, máxima instancia judicial del país- fue puesto en libertad cerca de 24 horas después de que el Tribunal Civil de Croix-des-Bouquets emitiera la orden. El magistrado salió de la prisión de Croix-des-Bouquets, en las afueras de la capital haitiana, sin dar declaraciones y se subió a un automóvil en el que se marchó del lugar. La orden de libertad, anunciada el 9 de febrero, debería de haber sido cumplida de inmediato, pero la Policía en la cárcel "no querían dejar partir al juez" y tardaron cerca de 24 horas en aceptar el mandato del Tribunal, según dijo a la prensa internacional uno de los abogados del juez, Reynold Georges. El resto de personas detenidas el pasado fin de semana -bajo la acusación de supuestamente planear un golpe de Estado y un atentado contra la vida del presidente Jovenel Moïse- siguen en prisión. Entre la veintena de capturas hay familiares del juez, la inspectora general de la Policía Nacional, Marie Louise Gauthier, y agentes del cuerpo. El pasado 7 de febrero, Moïse anunció una serie de arrestos e informó de los supuestos planes que, según las autoridades, tenía la oposición para atentar contra su vida. Un día después de esos arrestos, la oposición reaccionó anunciando que no reconoce más la autoridad de Moïse y nombró como presidente interino a otro juez de la Corte de Casación, Joseph Mécène Jean Louis. La respuesta del Gobierno fue ordenar la jubilación forzosa de Jean Louis, Dabrézil y de un tercer magistrado de la Corte de Casación, también supuestamente implicado en los actos denunciados por el Ejecutivo. Esa orden de retiro es aparentemente contraria a la Constitución, que protege la inviolabilidad de jueces de las altas cortes e impide cesarlos de sus funciones. Tras ese decreto de Moïse, Estados Unidos y la Organización de Estados Americanos (OEA) expresaron su preocupación por esa orden contra jueces, aunque siguen manteniendo su apoyo al mandatario haitiano y a sus planes de organizar elecciones este año. Esta cadena de acontecimientos ha desatado la crisis política más grave en Haití desde el golpe de Estado que arrebató el poder al presidente Jean-Bertrand Aristide en 2004.

Brasil (InfoBae):

- **El STF niega el derecho al olvido.** La Corte Suprema de Brasil se pronunció este jueves contra el llamado derecho al olvido, tras juzgar el caso de una familia que se opone a que la prensa recuerde un crimen ocurrido en la década de 1950 en Río de Janeiro. El alto tribunal analizó el recurso presentado por familiares de Aída Curi, violada y asesinada en 1958 y cuyo crimen fue reconstituido en 2004 por un programa de televisión sin la previa autorización de sus allegados, quienes reclamaron una indemnización. Tras cuatro días de juicio, la máxima corte del país rechazó por 9 votos a 1 el derecho de los brasileños al olvido al considerar que es incompatible con la Constitución y puede herir la libertad de expresión. La mayoría de los jueces siguió los argumentos del instructor del caso, el magistrado José Antonio Dias

Toffoli, quien consideró que dicho derecho no está previsto en el ordenamiento jurídico brasileño y no le correspondería al Poder Judicial instituirlo. Toffoli sostuvo que admitir el derecho al olvido sería una "restricción excesiva" a la "libertad de expresión" y al "derecho de los ciudadanos a mantenerse informados de hechos relevantes de la historia social". "¿Cómo borrarlo de la memoria de todos? ¿Cómo permitir que jóvenes no lo sepan? ¿Cómo no saber que a cada muerte que no es mostrada de una mujer necesitamos aprender otra vez en la tragedia del día a día?", cuestionó la jueza Carmen Lucia Antunes. El magistrado Edson Fachin, por su parte, fue el único en reconocer el derecho al olvido, pero resaltó que en el caso específico analizado por la alta corte "la pretensión de los familiares de la víctima no puede sobreponerse a la libertad de expresión y al derecho de información". De acuerdo con Fachin, el caso retrata una dimensión histórica y no hubo exceso en el relato producido por la emisora, ni falta de respeto al derecho de personalidad de los familiares.

do assassinato de Aída Curi, as mulheres em nosso país são mais ou menos respeitadas?

Na sessão de ontem, iniciei meu voto apontando os graves números do feminicídio no país e destacando o compromisso do Judiciário, dentro de seu âmbito de competências, com a condução de medidas eficazes ao combate dessa forma de violência tão lamentavelmente materializada em nossa sociedade. Violência que se apresenta, ademais, como o desfecho de múltiplas, e por vezes silenciosas, formas de desrespeito cotidiano à mulher.

Casos como o de Aída Curi, Ângela Diniz, Daniella Perez, Sandra Gomide, Eloá Pimentel, Marielle Franco e, mais recentemente, da juíza Viviane Vieira, entre tantos outros, não podem e não devem ser esquecidos.

ANTE O EXPOSTO, VOTO PELO NÃO PROVIMENTO DO RECURSO EXTRAORDINÁRIO E PELO INDEFERIMENTO DE PEDIDO DE REPARAÇÃO DE DANOS FORMULADO CONTRA A RECORRIDA.

<https://www.conjur.com.br/dl/direito-esquecimento-incompativel.pdf>

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma fallo que condenó a clínica universitaria por infección intrahospitalaria.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo deducido en contra de la sentencia que condenó a la Clínica Universitaria de Concepción S.A. a pagar una indemnización total de \$20.705,715, a paciente que sufrió infección intrahospitalaria en intervención quirúrgica por hernia lumbar. En fallo unánime (causa rol 14.981-2020), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Rosa Egnem, Juan Eduardo Fuentes, Arturo Prado, Jorge Zepeda y el abogado (i) Diego Munita– descartó infracción de ley en el fallo que consideró que la clínica es responsable por infracción a la lex artis, al no respetar protocolo preoperatorio para prevenir infecciones intrahospitalarias. "Que con el mérito de los hechos asentados, los jueces de fondo concluyeron que la demandada no cumplió con el protocolo pre operatorio para prevenir infecciones intrahospitalarias habiendo faltado a la lex artis en esta materia; consecuentemente, el fallo atacado estableció que los daños experimentados por el actor son consecuencia del incumplimiento del referido protocolo", sostiene el fallo. La resolución agrega: "Que abordando el examen del recurso en revisión queda en evidencia que el mismo se erige en base a hechos que no han sido asentados por los sentenciadores. A este respecto es pertinente recordar que solamente los jueces del fondo se encuentran facultados para fijar los hechos de la causa, y, efectuada correctamente esta labor en atención al mérito de las probanzas aportadas, ellos resultan ser inamovibles conforme a lo prescrito en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, no siendo posible su revisión por la vía de la nulidad que se analiza salvo que se haya denunciado de modo eficaz la vulneración de las leyes reguladoras de la prueba, lo que en la especie no ha acontecido". "Que lo razonado impone concluir que las conculcaciones sustantivas que el recurrente estima se han cometido por los jueces a cargo de la

instancia requieren necesariamente modificar el supuesto fáctico fundamental asentado por aquéllos –la presencia de una infección intrahospitalaria como consecuencia del incumplimiento del protocolo para su prevención- lo que no es posible de hacer por esta Corte, constatándose entonces la improcedencia de los reproches formulados por el impugnante”, añade.

Perú (La Ley):

- **TC: correo electrónico obtenido como prueba prohibida no sirve para justificar el despido.** Tribunal Constitucional fija lineamientos que protegen al trabajador frente a un despido que se justifica en pruebas que vulneren el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones. Revise los principales argumentos de los magistrados AQUÍ. Los registros de un correo electrónico de un trabajador no pueden ser utilizados como medio probatorio para justificar un despido por parte del empleador. Esto en el supuesto que la información se obtuvo vulnerando el derecho al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones, por lo cual será considerada como prueba prohibida. Por ende, sustentar despido con una prueba prohibida será considerada como violatorio del derecho al trabajo. Así lo determinó el Tribunal Constitucional mediante la sentencia del Expediente N° 04386-2017-PA/TC. Junto a este importante lineamiento jurisprudencial, también se declaró fundada la demanda de amparo de un trabajador por haber sufrido un despido por parte de una caja municipal de Piura. **¿Cómo se llegó esta decisión?** Un trabajador fue acusado, y posteriormente despedido, por su empleador debido a estar incurriendo en un mal uso de sus herramientas laborales (equipo de cómputo y correo institucional). En el informe que sustentó el despido del empleado se especifica que este habría filtrado información sensible de un compañero de trabajo sin previa autorización. Este accionar del trabajador habría afectado la imagen de la empresa, así como la de su compañero de trabajo, según detalla el informe del empleador. Ahora bien, la controversia en la justificación del despido se centra en dirimir si la forma por la cual el empleador obtuvo dicha información para tipificar la falta del empleado fue legal o no. El informe del despido, así como el demandante indicaron que el empleador habría recopilado estos datos infiltrándose en el correo del trabajador sin permiso de este ni autorización judicial. Es decir, ocurrió un hackeo de la cuenta del correo electrónico por parte del empleador. Frente a ello, el Alto Tribunal precisó que en el caso se observan dos importantes ejes de análisis: la supuesta utilización indebida del correo institucional por parte del empleado; y la utilización por parte del empleador del correo electrónico cursado por el trabajador como instrumento para sustentar la falta grave que llevó al despido. Según precisa la sentencia del colegiado constitucional, los medios probatorios que justificaron el despido habrían sido obtenidos de manera ilícita afectando el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones del trabajador (Artículo 2, inciso 10 de la Constitución). “Toda persona tiene derecho a que sus comunicaciones y documentos privados sean adecuadamente protegidos, así como a que las mismas y los instrumentos que las contienen, no puedan ser abiertas, incautadas, interceptadas o intervenidas sino mediante mandamiento motivado del juez y con las garantías previstas en la ley”, precisa la Sentencia. Asimismo, si bien puede alegarse que la fuente o el soporte de determinadas comunicaciones y documentos le pertenecen a la empresa y/o empleadora, “esto no significa que esta pueda arrogarse en forma exclusiva y excluyente la titularidad de tales comunicaciones y documentos”, señala el TC. En tal sentido, el TC también recordó que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Es así, que finalmente, el Tribunal decidió “que el registro del correo electrónico que sustentó y justificó el despido del trabajador demandante constituye una prueba prohibida, por lo que su utilización en el procedimiento disciplinario de despido resulta inconstitucional, violatorio del derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones y, por ende, violatorio del derecho al trabajo de la demandante”.

Estados Unidos (Univisión/NYT):

- **La Suprema Corte bloquea una ejecución porque querían realizarla sin presencia del pastor del reo.** La Corte Suprema de Justicia bloqueó a última hora del jueves la ejecución de un preso de Alabama que pidió la presencia de su pastor en la cámara antes de recibir la inyección letal. El estado de Alabama había pedido a los justices que revocaran una sentencia de un juzgado inferior y permitieran que la ejecución del condenado Willie B. Smith III se llevara a cabo sin la presencia del religioso, pero el máximo tribunal no estuvo de acuerdo. La de Smith iba a ser la primera ejecución de este año en Estados Unidos. La justice Elena Kagan manifestó en un escrito que el Tribunal de Apelaciones del 11° Circuito tenía “razón al prohibir a Alabama la ejecución de Smith sin su pastor a su lado” y rechazó las preocupaciones de seguridad planteadas por el Departamento Correccional. “La ley garantiza a Smith el derecho a practicar su fe sin interferencias innecesarias, incluso en el momento en que el Estado lo ejecuta”, escribió Kagan,

según reporta CNN. Kagan añadió que Alabama podía tomar "cualquier número de medidas" para asegurarse de que un miembro de la confesión del reo actuará de forma responsable durante una ejecución, incluyendo la comprobación de los antecedentes del ministro. Según el reporte de la cadena, avalaron la posición de Kagan los justices Amy Coney Barrett, Stephen Breyer y Sonia Sotomayor. El presidente de la Corte, John Roberts, y el justice Brett Kavanaugh dieron la razón a Alabama, citando las preocupaciones de seguridad del estado. Aunque el justice Clarence Thomas no se sumó a esa opinión, manifestó que también habría accedido a la petición de Alabama. Se ignora cuál fue el voto de los justices Samuel Alito y Neil Gorsuch. Condenado con bajo coeficiente intelectual. Smith está en el corredor de la muerte por el asesinato en 1991 de Sharma Ruth Johnson, de 22 años, a quien disparó en la cabeza mientras ella juraba que no iba a revelar sus crímenes, según los documentos judiciales. La acusación describe que Smith secuestró a Johnson a punta de pistola de un cajero automático, le robó 80 dólares y luego la llevó a un cementerio en Birmingham, donde le disparó en la parte posterior de la cabeza. La defensa alega que el estado no le dio a su defendido, que tiene un coeficiente intelectual por debajo de 75, una asistencia requerida con los formularios que afectan el momento de su ejecución. Según los documentos judiciales, la fiscalía estatal de Alabama puso en duda que Smith sea un discapacitado mental y lo calificó como una maniobra dilatoria de último minuto. Los tribunales de apelación rechazaron anteriormente los argumentos de la defensa de que Smith no debe ser ejecutado porque tiene discapacidad mental. Un experto del equipo de defensa estimó su coeficiente intelectual en 64, mientras que un experto de la fiscalía lo situó en 72.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

No. 20A128

JEFFERSON S. DUNN, COMMISSIONER, ALABAMA
DEPARTMENT OF CORRECTIONS v.
WILLIE B. SMITH, III

ON APPLICATION TO VACATE INJUNCTION

[February 11, 2021]

The application to vacate the injunction presented to JUSTICE THOMAS and by him referred to the Court is denied.

JUSTICE THOMAS would grant the application.

JUSTICE KAGAN, with whom JUSTICE BREYER, JUSTICE SOTOMAYOR, and JUSTICE BARRETT join, concurring in denial of application to vacate injunction.

Willie Smith is sentenced to death, and his last wish is to have his pastor with him as he dies. The Court of Appeals for the Eleventh Circuit, applying a statute designed to protect prisoners' religious rights, required Alabama to honor that request. I concur in the Court's decision to leave that order in place, and I write to explain why. Alabama has not carried its burden of showing that the exclusion of all clergy members from the execution chamber is necessary to ensure prison security. So the State cannot now execute Smith without his pastor present, to ease what Smith calls the "transition between the worlds of the living and the dead." Complaint in No. 2:20-cv-1026, Doc. 1, ¶65 (MD Ala.) (Complaint).

https://www.supremecourt.gov/opinions/20pdf/20a128_e1pf.pdf#page=5

- **Tribunal avala política que permite a los agentes fronterizos revisar a fondo dispositivos móviles.** Los agentes fronterizos pueden llevar a cabo búsquedas a fondo de dispositivos electrónicos, según dictaminó un tribunal el miércoles. La sentencia anula un fallo de una corte inferior que había otorgado una momentánea victoria a grupos defensores de las libertades civiles. Un panel de la Corte de Apelaciones del 1er Circuito falló que tanto las búsquedas básicas como las 'avanzadas', que incluyen la revisión y copia de datos sin una orden judicial, caen dentro de los "motivos constitucionales permisibles" en las fronteras de los Estados Unidos. "Las búsquedas de dispositivos electrónicos sin orden judicial y sin sospechas pueden brindar a los agentes fronterizos acceso sin restricciones a grandes cantidades de

información privada sobre nuestras vidas”, dijo Esha Bhandari, subdirectora del Proyecto de Discurso, Privacidad y Tecnología de la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU). “Estamos decepcionados con el fallo y evaluando todas las opciones para asegurarnos de no perder nuestros derechos de privacidad cuando viajamos”, agregó. **La sentencia.** La jueza Sandra Lynch estuvo a cargo de redactar la sentencia. El fallo fue en contra de un grupo de ciudadanos y residentes estadounidenses que se oponen a las búsquedas invasivas de sus dispositivos electrónicos por parte de agentes fronterizos. El grupo de demandantes lo integra Sidd Bikkannavar, un científico de la NASA que fue detenido y presionado para desbloquear un teléfono seguro que le proporcionó el gobierno. La mayoría de los incidentes se registran en 2017, cuando el entonces presidente Donald Trump presionó por una seguridad fronteriza más estricta junto con prohibiciones de viaje y otras restricciones. Pero algunos tuvieron lugar antes, lo que refleja preocupaciones de largo tiempo expresadas, entre otros grupos, por el Electronic Frontier Foundation y la ACLU. La decisión del panel le otorga a la Oficina de Aduanas y Control de Fronteras (CBP), bajo cuyo mando opera la Patrulla Fronteriza (Border Patrol), un amplio margen de operaciones. El tribunal halló que los intereses de seguridad del gobierno están en su “centro” cuando se trata de personas que cruzan la frontera y superan las preocupaciones de privacidad, un argumento ventilado por Trump bajo el desarrollo de su política de tolerancia cero. “Dado el volumen de viajeros que atraviesan las fronteras de nuestra nación, las búsquedas de dispositivos electrónicos sin orden judicial son esenciales para el propósito de la excepción de búsqueda fronteriza de garantizar que la rama ejecutiva pueda proteger adecuadamente la frontera”, escribió Lynch en el fallo. **La batalla legal.** En 2019 un juez de Massachusetts había determinado que las búsquedas simples en dispositivos electrónicos requerían de una sospecha razonable. EL panel concluyó, sin embargo, que la interpretación de aquel fallo reduce el poder de búsqueda del gobierno y la deja demasiado estrecha. “Se pueden utilizar registros fronterizos avanzados de dispositivos electrónicos para buscar contrabando, evidencia de contrabando o evidencia de actividad en violación de las leyes aplicadas o administradas por CBP o la Oficina de Inmigración y Aduanas (ICE)”, escribió Lynch. **Vieja disputa.** La batalla judicial por la revisión de dispositivos electrónicos por parte del gobierno no es nueva. En marzo de 2017 la ACLU publicó un artículo señalando que había recibido “muchas preguntas” sobre cuándo los agentes fronterizos pueden legalmente realizar inspecciones de los dispositivos electrónicos de los viajeros en los aeropuertos internacionales y otros puertos de entrada. “Lamentablemente la respuesta no es sencilla”, indicó. Dijo que el gobierno federal “durante mucho tiempo ha sostenido que las protecciones de la 4ta Enmienda que prohíben las inspecciones sin orden judicial no se aplican en las fronteras” y por lo general “no estamos de acuerdo con esta postura, en especial cuando se trata de dispositivos electrónicos como teléfonos inteligentes y computadoras portátiles”. El grupo de libertades civiles señaló además que “nuestros teléfonos inteligentes almacenan cuentas detalladas de nuestras conversaciones, vida profesional, localización y hábitos de navegación en la Web. Brindan una muestra más detallada de nuestras vidas privadas que el equipaje”. **Qué dice el Supremo.** ACLU señala además que “la Corte Suprema reconoció esta realidad cuando falló en 2014 que la Constitución exige que la policía obtenga una orden de un juez para inspeccionar el teléfono inteligente de alguien bajo arresto”. El grupo de derechos civiles dijo además que “como hemos señalado en varios expedientes judiciales, no hay ningún motivo para que las protecciones de la Constitución contra las inspecciones sin orden de un juez no deban aplicarse cuando viajamos al exterior dada la omnipresencia de estos dispositivos y su capacidad creciente de rastrear pedregales de nuestras vidas privadas”. “Lamentablemente, el gobierno no está de acuerdo y la ley sobre este tema dista mucho de haberse establecido”, indica. “Dadas las peligrosas consecuencias de estos tipos de inspecciones y, en medio de las pruebas que indican que están en aumento, es importante entender el panorama de manera tal que usted pueda tomar decisiones apropiadas antes de viajar”, recomendó.

- **El juicio político de Trump pone a prueba los límites de la libertad de expresión (Por Adam Liptak).** Durante la campaña para la presidencia en 2016, Donald Trump señaló a un grupo de manifestantes en uno de sus mítines y le pidió a la multitud que “los sacaran” de ahí. Los manifestantes, que luego dijeron que fueron brutalmente agredidos, lo demandaron por incitar un motín. Trump ganó esa demanda. Un tribunal federal de apelaciones, basándose en un caso relacionado con el Ku Klux Klan, dictaminó que su exhortación estaba protegida por la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos. Ahora sus abogados argumentan lo mismo en su juicio político, en el que se le acusa de incitar a una insurrección. Pero los demócratas dicen que ese argumento pasa por alto dos puntos clave. Según su argumentación, un juicio político está relacionado con los abusos del poder oficial, lo que significa que las declaraciones que pueden ser defendibles —desde el punto de vista legal— cuando las pronuncia una persona particular pueden, no obstante, ser motivo de un enjuiciamiento. Además sostienen que las declaraciones de Trump el 6 de enero no deben considerarse como un episodio aislado sino como el esfuerzo final de una campaña

calculada de meses de duración para violar su juramento en el cargo en un intento por retener el poder. Jamie Raskin, representante demócrata por Maryland y encargado principal del juicio político, dijo el miércoles que las palabras de Trump el 6 de enero cumplían con cualquier estándar concebible para la incitación. “Donald Trump renunció a su papel de comandante en jefe y se convirtió en el incitador en jefe de una insurrección peligrosa”, dijo Raskin, y agregó que las acciones de Trump fueron “la mayor traición al juramento presidencial en la historia de Estados Unidos”. Stacey E. Plaskett, delegada demócrata de las Islas Vírgenes, dijo que las declaraciones de Trump eran la culminación de un patrón de conducta que fomentaba deliberadamente la anarquía. “Durante muchos meses, Donald Trump cultivó la violencia, la elogió. Y luego, cuando vio la violencia que podían desplegar sus partidarios, la canalizó hacia su salvaje gran evento histórico”, dijo. El llamado de Trump a la multitud en 2016 no tuvo esa intencionalidad pero el juez David J. Hale, del Tribunal de Distrito Federal en Louisville, Kentucky, permitió que procediera y sostuvo que la incitación es un término amplio. Citando el Diccionario Jurídico Black, escribió que “se define como ‘el acto o la instancia de provocar, impulsar o agitar’ o, según el derecho penal, ‘el acto de persuadir a otra persona para que cometa un delito’”. En un fallo que después fue revocado por una corte de apelaciones, el juez Hale escribió que los manifestantes podrían satisfacer los exigentes límites que la Corte Suprema ha impuesto a las demandas por incitación. En 1969, en *Brandenburg vs. Ohio*, por ejemplo, el tribunal anuló por unanimidad la condena del líder de un grupo del Ku Klux Klan en virtud de un estatuto de Ohio que prohibía la defensa del terrorismo. El líder del Klan, Clarence Brandenburg, instó a sus seguidores en un mitin a “mandar a los judíos de regreso a Israel”, “enterrar” a los afroamericanos —aunque no los llamó así— y a considerar la “venganza” contra los políticos y jueces que no simpatizaban con los blancos. Solo estuvieron presentes miembros del Klan y periodistas. Como las palabras de Brandenburg no llegaron a pedir la violencia inmediata en un entorno donde esa violencia fuese probable, la Corte Suprema dictaminó que no podía ser procesado por incitación. “Las garantías constitucionales de la libertad de expresión y de prensa”, dijo el tribunal en una opinión no firmada, “no permiten que un estado prohíba o proscriba la defensa del uso de la fuerza o de la violación de la ley, excepto cuando dicha defensa esté dirigida a incitar o producir una acción ilegal inminente y es probable que incite o produzca tal acción”. El juez Hale dijo que la explicación del mitin presentada en la demanda de los manifestantes podría solucionar los parámetros tan minuciosos. “Es plausible que la declaración de Trump de ‘sacarlos de aquí’ defendiera el uso de la fuerza”, escribió el juez. “Fue una orden, una instrucción, un mandato”. Agregó que los manifestantes, al menos en una etapa temprana del litigio, habían sostenido de manera plausible que Trump tenía “la intención de que su declaración resultara en violencia” y “era probable que resultara en violencia”. Pero la Corte de Apelaciones del Sexto Circuito de Estados Unidos, en Cincinnati, revirtió la decisión del juez Hale y dictaminó que la decisión del caso de Brandenburg protegía a Trump. “En los oídos de algunos de sus simpatizantes, las palabras de Trump pueden haber tenido una tendencia a provocar una respuesta física, en el caso de que un manifestante problemático se negara a irse”, escribió el juez David W. McKeague, “pero no abogaron específicamente por ese tipo de respuesta”. Según la demanda, el juez McKeague escribió que también fue significativo que Trump agregara una advertencia a su exhortación. “No los lastimen”, dijo Trump. “Si digo: ‘Vayan por ellos’, me meto en problemas con la prensa”. El 6 de enero, Trump ofreció un mensaje igualmente mixto. Incluso cuando instó a sus partidarios a “ir al Capitolio” y “luchar como el infierno”, también dijo al menos una frase más suave. “Sé que todos los que están aquí pronto estarán marchando hacia el edificio del Capitolio para hacer oír sus voces de manera pacífica y patriótica”, dijo. Los tribunales normales podrían considerar el discurso de manera aislada y analizar el pasaje más calmado. Pero los encargados del juicio político de la Cámara de Representantes están instando al Senado para exigirle a un presidente un estándar diferente, uno que tenga en cuenta los meses de acciones y declaraciones que antecedieron al discurso y que lo responsabilice de cualquier llamado a la violencia o la anarquía. Jonathan H. Adler, profesor de Derecho en la Universidad Case Western Reserve, escribió que Trump podría estar protegido por la decisión de Brandenburg en la corte. “Aunque sus comentarios hayan sido horribles y poco presidenciales, aceptaré por el bien del argumento que no representaron un riesgo suficiente como para inducir una acción ilegal inminente que sacrificaría la protección de la Primera Enmienda”, escribió el profesor Adler en un texto publicado en un blog. “¿Eso significaría que no podría ser enjuiciado por esos comentarios? Para nada”. La Constitución permite el juicio político por “traición, soborno u otros delitos graves y faltas”. Esa última frase —“otros delitos graves y faltas”— es vaga, pero claramente no abarca todos los delitos comunes. Más bien, se refiere a dos faltas que dan un sentido general de los tipos de delitos que los redactores de la Constitución tenían en mente: traición y soborno. Esos son delitos contra el Estado y el imperio de la ley que socavan la capacidad del gobierno para funcionar. Los eruditos constitucionales dicen que delitos similares, los que involucran el uso del poder oficial para amenazar el orden constitucional, son lo que los redactores pensaron que podrían justificar la destitución de un cargo y la descalificación de otros servicios. La distinción entre conducta criminal y conducta impugnable ayuda a

explicar por qué la defensa de la Primera Enmienda de Trump no tiene cabida en el juicio del Senado, escribió Keith E. Whittington, profesor de Política en Princeton, en una publicación de blog. “No es difícil imaginar ejemplos de discursos que estarían protegidos constitucionalmente si los pronuncia un ciudadano privado, pero que podrían y deberían ser motivo de juicio político y destitución si los pronuncia el presidente de Estados Unidos”, escribió el académico. En su sinopsis del juicio, los abogados de Trump dijeron que los comentarios de su cliente respondían a “la libertad de expresión fundamental en virtud de la Primera Enmienda”, y agregaron que “no se puede discutir que los funcionarios públicos electos participan en un discurso protegido cuando se pronuncian sobre las investigaciones sobre la regularidad de la votación y la justicia”. En su propia sinopsis del juicio, los encargados de la Cámara dijeron que esos argumentos no se aplicaban en el caso de Trump. “Fundamentalmente, la Primera Enmienda protege a los ciudadanos privados del gobierno; no protege a los funcionarios gubernamentales de la responsabilidad que tienen por los abusos que cometen durante su tiempo en el cargo”, dice el documento.

España (Poder Judicial/La Vanguardia):

- **El Tribunal Supremo confirma la declaración de utilidad pública de la Asociación Derecho a Morir Dignamente.** La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha confirmado la declaración de utilidad pública de la Asociación Derecho a Morir Dignamente al considerar que su actividad promueve el derecho fundamental a la vida recogido en el artículo 15 de la Constitución. La Sala fija como doctrina que “la finalidad de actividades encaminadas al asesoramiento de las personas al momento final de su vida debe estimarse como promoción del derecho a la vida y, en consecuencia, una asociación que asuma dichos fines reúne las condiciones para ser declarada de utilidad pública”. El tribunal desestima el recurso de casación interpuesto por la Asociación de Abogados Cristianos contra la sentencia de la Audiencia Nacional, de 5 de junio de 2019, que confirmó la Orden INT/992/2017 del Ministerio del Interior, de 28 de septiembre, por la que se declaró la utilidad pública de esta asociación. Esta sentencia ha sido confirmada por el Tribunal Supremo. En su sentencia, la Sala analiza como cuestiones de interés casacional si los fines declarados por la Asociación Derecho a Morir Dignamente colisionan con el artículo 15 de la Constitución, que reconoce el derecho a la vida, y si una asociación que solicita la declaración de utilidad pública debe aportar sus cuentas anuales. En su recurso, Abogados Cristianos argumentaba que esta asociación no promueve el interés general, que es un requisito prioritario para la declaración de utilidad pública, sino que se fomenta un mero ideario particular “pro eugenésico y proeutánásico” contrario al derecho a la vida recogido en el artículo 15 de la Constitución. Además, el recurso destacaba que la prestación de servicios y sus prácticas eutanásicas son solo para los asociados y con carácter retributivo. **Sobre el derecho a la vida.** La Sala, en su sentencia, ponencia del magistrado Wenceslao Olea analiza las actividades de la Asociación cuestionada y su relación con los fines que tiene declarados como : 1º «Defender el derecho de toda persona a disponer con libertad de su cuerpo y de su vida, y a elegir libre y legalmente el momento y los medios para finalizarla»; 2º «Defender los derechos del ciudadano al final de su vida» 3º «Defender la despenalización de la eutanasia y el suicidio médicamente asistido para1 enfermos avanzados que libremente desean liberarse de un sufrimiento que viven como intolerable.» y 4º «Ayudar al socio al final de su vida mediante los recursos de los que, en cada momento, disponga la asociación.» La sentencia centra el debate en determinar si el derecho fundamental a la vida incluye un pretendido derecho a poner fin a ella a voluntad de las personas; o si se quiere, si merece la consideración de que esa finalidad reúna las condiciones necesarias para ser considerada de utilidad pública. Para el tribunal, no será suficiente concluir que los fines no son contrarios al derecho a la vida, que sería necesario para que pudiera ser lícita la asociación, sino concluir que con su actividad “la asociación promueve el derecho a la vida, que es el plus de exigencia que se impone en el precepto que examinamos para la declaración de utilidad pública”. El tribunal aborda el contenido del derecho a la vida y la doctrina del Constitucional por la que la muerte no está incluida en el derecho a la vida, no es un derecho subjetivo en ella incluido y por tanto, “la decisión de una persona a terminar con su vida, fuera de los supuestos en que no exista una relación de sujeción especial de protección, queda al margen del derecho a la vida del artículo 15 de la Constitución, es decir, que no existe un deber de vivir sino que la esfera de la libertad de las personas autoriza poder adoptar una decisión de esa naturaleza”. **Preparar a la persona para su muerte no deja de ser protección de la misma vida.** La Sala considera que los fines de la Asociación declarada de utilidad pública no pueden incardinarse en la muerte como antítesis de la vida, “sino que deberán vincularse a la misma vida, en el sentido de que es consustancial a la vida la irremediable extinción de esta por la muerte en un proceso natural, lo cual lleva a la conclusión de que integra ese derecho una actividad encaminada a la preparación de las personas para ese inevitable y luctuoso hecho”. Para la Sala, una actividad que prepare a la persona para su muerte, no deja de ser una protección de la misma vida “en primer lugar, porque la vida finaliza con ella y cuando se despliega

esa actividad hay vida; pero, además, mientras se da esa asistencia, existe vida y sentimientos avocados a la muerte para los que nunca serán suficientes una cuidada asistencia. Máxime cuando el fin de la vida, si siempre es incierto, hay supuestos en los que procesos patológicos permiten aventurarla en un tiempo más o menos cercano”. El tribunal señala que entre obligar a vivir y provocar la muerte hay múltiples estadios intermedios a los que el Derecho no puede ser indiferente y que debe darse respuesta “como es la situación de personas que por la evolución de la enfermedad incurable y con agónicos padecimientos físicos, sin expectativa alguna de recuperación, pueda adoptar decisiones con el fin de terminar su propia existencia que la ciencia médica puede alargar hasta términos inhumanos, como la misma parte recurrente acepta, si bien los excluye, sin fundamento alguno, de los fines que integra la asociación declarada de utilidad pública”. El tribunal recuerda que en estos momentos está en tramitación la proposición de Ley de regulación de la eutanasia que pone de manifiesto la existencia de una realidad en nuestro país encaminada a dotar de protección a las personas que encontrándose en una situación especial, pueda suscitarse el dilema de que la propia existencia vital adquiera una compleja situación en la que no parece deseable que se pueda prestar el auxilio necesario, “no ya y de maneara irremediable a proponerle la misma muerte, que expresamente no se fija entre los fines de la asociación, sino incluso para adoptar una decisión reflexiva y consciente de la mejor solución a la problemática, tan variada como puede serlo cada persona, que en ella se encuentre”. El tribunal considera que la actividad de esta asociación no está encaminada necesariamente a la actividad eutanásica, “sino que de la redacción de sus fines ha de concluirse que se integra en una actividad de información y asesoramiento en momentos tan peculiares y esenciales para las personas como a los que acabamos de referirnos. Es más, la finalidad asociativa sería tanto más necesaria en cuanto la confusa situación generada la complejidad de los derechos afectados y la falta de unos contornos claros del mismo, impide que los poderes públicos pudieran prestar dicha asistencia, al menos en una planificación generalizada y objetiva”. Además de la doctrina citada sobre la declaración de utilidad de una asociación cuya actividad promueve el derecho a la vida, como la cuestionada, el tribunal fija que también es necesario aportar las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios.

- **El Tribunal Supremo confirma la pena de 44 años prisión a un hombre por matar a su expareja y a exsuegra en Liria (Valencia) teniendo una orden de alejamiento.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena a 44 años y 9 meses de prisión impuesta a un hombre, con una orden de alejamiento, que mató a tiros a su expareja y a su exsuegra en la calle, a escasos metros de su hijo, de 4 años, en 2015 en Liria (Valencia). La Sala ha desestimado el recurso de casación planteado por el condenado contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia que confirmó la dictada por un Tribunal del Jurado de la Audiencia Provincial, por dos delitos de asesinato, uno de ellos con la agravante de parentesco, un delito de tenencia ilícita de armas y un delito de quebrantamiento de medida cautelar.
- **El Tribunal Supremo avala difundir el nombre y los apellidos de un condenado por maltrato.** "Ante la lacra social de la violencia de género es innegable el interés general de la difusión de noticias referidas a condenas por estos delitos". En estos términos se ha pronunciado el Tribunal Supremo para avalar que un medio de comunicación puede publicar la identidad de un maltratador machista condenado sin que eso suponga una vulneración de sus derechos. La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que desestima el recurso de un hombre —condenado por violencia de género— que alegaba que el diario Información de Alicante había vulnerado su derecho al honor, la intimidad y la propia imagen con una noticia titulada "Condenado a cuatro años de cárcel por pegar y encerrar a su novia en el armario" en febrero de 2012. En ella, se le identificaba con nombre y apellidos. Que sea identificado, tal y como recoge la reciente sentencia del Supremo, está amparado por la libertad de información. "No hay intromisión en el honor ni en la intimidad del demandante en un diario de información, pues se trata de un delito de gran relevancia social, sin que se encuentre en alguno de los casos de personas que podrían requerir especial tutela", dicen los magistrados en el fallo. La sentencia del TS. "Es un delito de gran relevancia social". "Aunque el demandante no ejerza cargo público o político ni profesión de notoriedad pública, es su relación con el suceso noticiable lo que origina su proyección pública", añade la Audiencia Provincial de Alicante— atentaba contra sus derechos porque detallaba datos íntimos como que el origen de la disputa fue por celos. Además, denunció que se reprodujeron datos en la noticia sin que la sentencia de maltrato fuese firme. En este sentido, el Supremo es claro y razona que no informar sobre una sentencia que no sea firme supone negar "el derecho de la sociedad a conocer puntualmente las noticias relevantes y de interés general que tienen lugar en los tribunales sobre hechos de grave trascendencia y repercusión social".

Francia (Diario Constitucional):

- **Consejo Constitucional declaró legítimas normas que persiguen evitar los riesgos de espionaje, piratería y sabotajes que pueden derivarse de las antenas de redes 5G.** El Consejo Constitucional de Francia declaró que las reformas realizadas por la Ley N°2019-810 al Código de Comunicaciones Postales y Electrónicas, con el fin de evitar los riesgos de espionaje, piratería y sabotajes que puedan derivar de las nuevas funcionalidades que ofrece la red 5G para proteger la defensa y la seguridad nacional de Francia son conformes a la Constitución. La norma aprobada regula el funcionamiento de dispositivos, operadores y servicios que puedan atentar contra la defensa y la seguridad nacional de Francia, sometiéndolo a la autorización del Primer Ministro el funcionamiento de dichos dispositivos dentro del país, debiendo considerar el nivel de seguridad de los dispositivos y si el control de los datos está en manos de operadores que se encuentren fuera de la Unión Europea. La iniciativa conocida coloquialmente como la ley “anti-huawei” fue impugnada por las empresas de telecomunicaciones Soci t  Fran aise du Radiotelephone (SFR) y Bouygues Telecom, que acusaron que el proyecto de ley es contrario al principio de igualdad ante las cargas p blicas que asegura la Constituci n y vulnera su garant a a desarrollar libremente una actividad econ mica. El Consejo Constitucional declar  que el proyecto de ley se encuentra conforme a la Carta Fundamental, al estimar que corresponde al legislador establecer los l mites a la libertad empresarial, los que se pueden justificar en razones de inter s general como la defensa y la seguridad de la Naci n siempre que no resulten desproporcionados. A consecuencia de esta normativa, SFR y Bouygues Telecom deber n retirar miles de antenas de red m vil 5G que hab an sido instaladas a lo largo del territorio franc s, sin contemplar el proyecto de ley una indemnizaci n del Estado hacia los operadores de dichas redes.

Reino Unido (RT):

- **Condenan a m s de 2 a os de prisi n a una mujer que fingi  tener c ncer de ovario y estaf  unos 71.000 d lares para pagar su "costoso estilo de vida".** Una brit nica fue condenada este mi rcoles a 2 a os y 9 meses de prisi n, despu s de ser declarada culpable de fingir tener c ncer de ovario para estafar unos 71.000 d lares a generosos simpatizantes entre febrero y agosto del 2018, informa Daily Mail. Nicole Elkabbas, de 42 a os, inici  una campa a en GoFundMe para reunir fondos, ya que, seg n aseguraba, necesitaba pagar el tratamiento. "Nicole necesita nuestra ayuda para el tratamiento", public  en la p gina y se calific  a s  misma como una "hermosa hija" y "madre cari osa para su querido hijo de 11 a os". Adem s, afirm  que se somet  a tres operaciones y seis rondas de quimioterapia que la llevaron a necesitar desesperadamente recursos para pagar un medicamento innovador en Espa a como " nica forma de sobrevivir". La mujer transfiri  las donaciones a su propia cuenta bancaria y utiliz  enormes sumas de dinero para financiar su adicci n al juego, cubrir las crecientes deudas, mientras derrochaba en su "costoso estilo de vida", incluyendo 4.966 d lares en un palco para ver un solo partido del Tottenham Hotspur. Aparte de ser declarada culpable de fraude, la mujer fue reconocida como responsable de un cargo de posesi n de propiedad criminal en relaci n con las donaciones. El juez Mark Weekes subray  durante la audiencia de la Corte de la Corona de Canterbury que Elkabbas, "astuta y manipuladora", "se embarc  en un largo y sofisticado enga o a las personas" y agreg : "Todo el tiempo estuvo apostando, disfrutando de viajes, de compras y lujos en Italia y Espa a". "Tiene un impacto m s amplio en la comunidad. Hay muchos casos reales de personas que necesitan desesperadamente financiaci n colectiva o donaciones ben ficas para s  mismas o para sus familiares en momentos de angustia aguda", declar  el juez y concluy  que "casos como ese crean desconfianza entre los ciudadanos con mentalidad caritativa".

Pakist n (Amnist a Internacional):

- **Una sentencia de la Suprema Corte proh be las ejecuciones de personas con discapacidad mental.** En respuesta a la sentencia hist rica dictada hoy por el Tribunal Supremo de Pakist n, que conmuta las condenas a muerte de Imdad Ali y Kanizan Bibi y establece la prohibici n de aplicar la pena de muerte a las personas con discapacidad mental, Rimmel Mohyidin, responsable de campa as de Amnist a Internacional, ha declarado: “Esta sentencia pionera del Tribunal Supremo de Pakist n constituye un importante avance no s lo en lo que respecta a la pena de muerte, sino tambi n en lo relativo a la salud mental. Imdad Ali y Kanizan Bibi deber an haber sido sacados del corredor de la muerte en cuanto sali  a

la luz su historial de grave discapacidad mental. Este histórico precedente detiene la ejecución de otros presos en situación similar, muchos de los cuales aún no han sido diagnosticados”. “No obstante, en última instancia, la pena de muerte en sí debe ser abolida, e instamos a Pakistán a restablecer una moratoria oficial de todas las ejecuciones como primer paso en esa dirección”. Información complementaria. Según el grupo de derechos humanos Proyecto Justicia Pakistán, a Imdad Ali y Kanizan Bibi, que llevan condenados a muerte desde 1991 y 2002, respectivamente, se les ha diagnosticado repetidamente esquizofrenia. Se han dictado contra los dos múltiples órdenes de ejecución antes de que se suspendieran a causa de su discapacidad psicosocial (mental). Tanto Imdad como Kanizan fueron declarados culpables de asesinato. El 10 de febrero, el Tribunal Supremo aprobó una orden histórica en la que conmutaba sus condenas de muerte, manifestando: “Tras considerar el material arriba debatido, consideramos que, si se concluye que una persona condenada, a causa de una enfermedad mental, no es capaz de comprender los motivos y razones de su castigo, la aplicación de la pena de muerte no servirá a los fines de la justicia”. Amnistía Internacional se opone a la pena de muerte en todos los casos y bajo cualquier circunstancia, por considerarla una violación de la vida y el exponente máximo de pena cruel, inhumana y degradante.

De nuestros archivos:

6 de julio de 2009
Corea del Sur (AFP)

- Un hombre gasta 23 millones y luego demanda al casino por fomentar su ludopatía. Un ex empresario surcoreano ha demandado a un casino por alimentar supuestamente su adicción al juego, tras haberse gastado 30.000 millones de won (unos 23,5 millones de dólares) en tres años, informó la prensa del país asiático. El hombre, identificado solamente como Chung, de 67 años, apela así la sentencia de un tribunal que, el pasado noviembre, ordenó al casino Kangwon Land indemnizarle con 2.800 millones de won en concepto de daños. Chung considera que esta cantidad no es suficiente, ya que, entre 2003 y 2006, se gastó diez veces más de dinero en el casino, en un país donde el juego está reglamentado de manera muy estricta. El afectado denunció que el casino hizo la vista gorda ante las apuestas que realizaba, que estaban por encima de las permitidas. Chung explicó que no era jugador hasta que visitó por primera vez un casino, hace seis años, y que siempre pensó que podría recuperar el dinero perdido aumentando sus apuestas. "Por lo tanto, soy un adicto", concluyó, en declaraciones publicadas por el diario The JoongAng Daily. Chung, que tenía un límite de diez millones de won por apuesta, contrató a cinco personas para que realizaran apuestas por él, por lo que en cada apuesta gastaba 60 millones. "Sigo teniendo la sensación de que puedo recuperar el dinero en el casino", añadió el ludópata, que actualmente recibe una terapia para curarse de su dependencia. Los abogados del casino se defendieron asegurando que Chung perdió su fortuna de "forma voluntaria y normal".



Perdió su fortuna “de forma voluntaria y normal”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*